

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	PRECIOS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
En mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	3 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número único, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes, decretos, que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe del mismo respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordene de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Febrero 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 307

Relación de los Adjuntos propietarios y Suplentes de Mesa electoral hecha por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan:

AGUILAR

Distrito primero.—Sección segunda

Adjunto propietario, don Antonio Albalá Carretero, en sustitución de don Gabriel Zarera Vero.

Distrito segundo.—Sección tercera

Adjunto suplente, don Juan José Sotomayor Flores, en sustitución de don Antonio Zarera Berlanga.

ANORA

Distrito primero.—Sección única

Suplente, don Manuel Ruiz Toril.

CABRA

Distrito primero.—Sección segunda

Presidente, don Juan Tenllado Moyano.

Suplente, don Francisco Espejo Romero.

Distrito cuarto.—Sección primera

Primer adjunto propietario, don Juan Jurado Herrera.

MORILES

Sección segunda

Suplente del primer adjunto, don Antonio Solís Nieto.

(Continuara)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

- 1.º Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.
- 2.º Abogados Fiscales en propiedad.
- 3.º Secretarios y Vicesecretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.
- 4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.
- 5.º Aspirantes a la Judicatura.
- 6.º Excedentes de las Carreras judiciales y fiscales.
- 7.º Notarios en excedencia voluntaria.
- 8.º Registradores de la Propiedad.
- 9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico Militar y de la Armada.

10. Abogados del Estado.

11. Catedráticos de Universidades e Institutos que tengan la condición de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tienen facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales; y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes a publicación del presente Decreto, los Capitanes generales de cada Región, los Comandantes generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados de Hacienda de cada provincia comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrados y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los excedentes de la Carrera

judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará a los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes a la Judicatura. Los Presidentes de cada Audiencia publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquélla puedan ser habilitadas, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo 1.º

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo e inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notarios disponibles desee la intervención de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera la intervención de funcio-

nario habilitado El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) El nombramiento de funcionarios se hará designando uno para cada grupo, según el orden de éstos establecido en el artículo 1.º, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético de apellidos.

b) Serán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarles con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos últimos.

c) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que consta. A este efecto, cada circunscripción se considerará integrada por tantos distritos como Diputados elija.

d) Dentro de cada distrito ó circunscripción, tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos a cada petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el artículo 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocolizadas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizados, y si hubiesen varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día ó al siguiente de la fecha de autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario ó el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponde en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta expedirá las copias de la misma que precedan, conforme a la Ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta ó actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría

ó Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar a los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar a los solicitantes en aquéllas casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Después del día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto
(«Gaceta» 8 Febrero 1918).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 752

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

Como complemento a lo ordenado en mi circular número 441, de 29 de Enero último, i sería en el BOLETIN OFICIAL número 28, de primero del actual, reitero a los señores Inspectores municipales Veterinarios que se indican en la adjunta relación, se sirvan remitirme por primer correo, la estadística positiva ó negativa de las epizootias transmisibles al hombre observadas en sus respectivas municipalidades, correspondiente a cada uno de los meses de 1917 que se mencionan en la misma relación, debidamente confeccionada en impresos del modelo núm. 1, según ya se les tiene reclamado.

La de los meses sucesivos puntualmente la remitirán al señor Subdelegado de Veterinaria de sus respectivos partidos.

Encarezco a los señores Alcaldes de los pueblos relacionados se sirvan dar inmediata cuenta de esta circular, así como también de la señalada con el núm. 441, a los expresados funcionarios de Sanidad, al objeto de que las conozcan y puedan cumplimentarlas en el plazo que se les señala.

Córdoba 22 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Bajalanco

Cañete de las Torres.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Carcin (R).—Idem.

Pedro Abad.—Idem.

Partido de Cabra

Cabra.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.
Doña Mencía.—Idem.
Nueva Carteya.—Idem.
Zaherón.—Idem.

Partido de Córdoba

Córdoba.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Obeje.—Idem.

Villaviciosa.—Idem.

Partido de Lucena

Encinas Reales.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Partido de Posadas

Almodovar del Río.—Junio a Diciembre inclusive.

Carlota (La).—Idem.

Fuente Palmera.—Idem.

Guadalezar.—Idem.

Palma del Río.—Idem.

Partido de Rute

Benamejil.—Junio a Diciembre inclusive.

Iznájar.—Idem.

Palenciana.—Idem.

Circular núm. 755

Servicio de Vacunación

Reitero nuevamente a los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la adjunta relación, que sus no han dado cumplimiento a mis urgentes circulares núm. 494, del 2 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 80, del 4 siguiente) y núm. 681, del 15 (BOLETIN OFICIAL núm. 41, del 16); se sirvan hacerlo en sentido negativo ó bien participándome, por oficio y por primer correo ó por telegrama el número exacto de vacunaciones y revacunaciones que se tienen que practicar en sus respectivas municipalidades con motivo del ingreso en Caja de los reclutas de esa reemplazo, a los efectos de las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1916 y de 26 de Enero último.

Córdoba 21 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Relación que se cita

Adamuz

Baena

Bisqueros

Cabra

Cañete de las Torres

Conquista

Don-Torres

Fernán-Núñez

Fuente la Lancha

Fuente Tojar

Luque

Montalbán

Palenciana

Pedroche

Peñarroya

Priego de Córdoba

Pueblonuevo del Terrible

San Sebastián de los Ballesteros

Santa Eufemia

Valenzuela

Villaharta

Ministerio de Gracia y Justicia

Habiéndose padecido un error de copia en la «Gaceta de Madrid» del día 20 de los corrientes mes y año, en el Decreto jubilando a D. José Tello y García, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Accediendo a la solicitud por D. José Tello y García, Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 204 de la ley Orgánica del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 762

Don Alfredo Sento y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 7 del mes actual se publica la siguiente lista de los funcionarios a quienes por esta presidencia se han admitido excusas para el desempeño de la habilitación para dar fé de los actos electorales el día en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes.

Don Antonio Martín Carrero, don Cayo Puga Andrés, don Remito Vazquez Rosales, don Antonio Andrade Navarrete, don José Callejón y Asen, don Antonio Colantes Martínez, don Antonio María Vacas Barbudo y don José María Ferrandez, por enfermedad justificada.

Asimismo han sido dados de baja en las listas publicadas.

Don Eduardo Cañencia y Gomen por haber sido incluido como Vice-secretario de la Audiencia provincial de Huelva, habiendo cesado ya en dicho cargo al ser nombrado Juez de primera instancia de Villadiego.

Don Luis Rodríguez Perez, por haber sido incluido erróneamente como Secretario judicial de Aracena, siendo oficial habilitado de la Secretaría.

Sevilla 21 de Febrero de 1918.—Alfredo Sento.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 758

Número del expediente 7 816

Don Luis Espina y Capa, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel León Medina, vecino de B6mez, se ha presen-

tado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Febrero de 1918, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «Leones Segundas», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Rey y en el paraje conocido por Cerro de la Machorra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Febrero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida unas excavaciones antiguas situadas en el referido Cerro de la Machorra, y desde dicho punto de partida con dirección al N. verdadero se medirán 600 metros para la 1.ª estas; de 1.ª a 2.ª al O. 150 m.; de 2.ª a 3.ª al S. 800 m.; de 3.ª a 4.ª al E. 300 m.; de 4.ª a 5.ª al N. 800 m., y de 5.ª a 1.ª al O. 150 m., quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 754

Número del expediente 7.315

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José González Dieguez, vecino de Azuaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Febrero de 1918, solicitando se le concedan 82 pertenencias de la mina denominada Nuestras Señoras de las Mercedes, de mineral hulla, sita en el término de Bémez y Puéblonuevo del Terrible y nombrado Nava del Pandero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Febrero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra a 170 metros aproximadamente al S. de una casa de campo y a unos 50 metros del Arroyo conocido por Nava del Pandero, y desde dicho punto de partida con dirección al N. 45° O. se medirán 400 metros para la 1.ª esta; de 1.ª a 2.ª N. 45° E. 100 m.; de 2.ª a 3.ª E. 45° S. 800 m.; de 3.ª a 4.ª S. 45° O. 400 m.; de 4.ª a 5.ª O. 45° N. 800 m., y de 5.ª a 1.ª N. 45° E. 300 m., quedando así cerrado el perímetro de las 82 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral DE ESPEJO

Núm. 97

Don Francisco Antonio Lopez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: que en el libro de actas que lleva dicha Junta, se encuentra una que copiada a la letra dice así:

Acta de constitución de la Junta que ha de actuar en el bienio de 1918 y 1919.

En la villa de Espejo a las doce del día 2 Enero de 1918, estando reunidos en la Sala Capitular, local destinado al efecto, los señores que han formado la Junta municipal del Censo Electoral durante el bienio de 1918 y 1919, fueron nombrados en 1.º de Octubre de 1917, y que al pie firman, siendo posicionados en el acto y retirándose del local los vocales que han cesado.

Acta seguido dióse cuenta de que los Concejales don Francisco Santos Marquez y don Francisco Santiago Ortiz y Santos, vocales designados como tales Concejales en 1.º de Octubre del año anterior, según se manifiesta en comunicación por la Alcaldía.

La Junta, estimando requisito indispensable a tener de lo preceptuado en el apartado 4.º núm. 1.º del art. 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que los que pertenecían a ella por ese concepto formen parte del Ayuntamiento, acordó cesar en el acto como vocales de la misma los expresados señores y teniendo a la vista una certificación del Secretario Capitular, de la cual resulta que los Concejales del Ayuntamiento, constituido ayer, que han obtenido mayor número de votos en elección popular no ejercen cargo de Alcalde ni Tenientes, son, respectivamente, don Joaquín Reyes Pinada y don Antonio Luque Langa; fueron designados como comprendidos en el antes citado precepto legal, vocal el primero y suplente el segundo de esta Junta.

Seguidamente y conforme a lo prevenido en el citado art. 11, fué el gido por unanimidad segundo Vicepresidente de esta Junta el vocal de ella don Manuel Sastre Martín, quedando constituida la misma en la siguiente forma:

Presidente, don Amador Fernández Carrillo, vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes

Don Joaquín Reyes Pinada, Concejál de mayor número de votos.

Don Manuel Sastre Martín, contribuyente por territorial, que ha sido elegido por la Junta de entre sus vocales.

Vocales

Don Antonio Sánchez Lopez, ex-Juez municipal.

Don Joaquín Reyes Méndez, contribuyente por territorial.

Don Francisco Paula Jarado Adrián, idem por industrial.

Don Amadeo García Lopez, idem por utilidades.

Suplentes

Don Antonio Luque Langa, Concejál en segundo lugar de mayor número de votos.

Don Niannor Grego Pérez, ex-Juez municipal.

Don Máximo F. Reinoso, contribuyente por industrial.

Don Narciso Pinada y Sánchez de Murga, idem por utilidades.

Don Jorge Comas Santos, idem por territorial.

Don Manuel Sastre Martín, por id. Y terminó la sesión de que certifico.

El acta inserta está conforme con su original a que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Espejo a 5 de Enero de 1918.—A. Lopez.—V.º B.º: Amador Fernández.

DE FUENTE TOJAR

Núm. 246

Don Juan M.º de la Barrera y Morias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Certifico: que el acta de constitución de dicha Junta que tuvo lugar el día 2 del mes actual, copiada a la letra es como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

Presidente, don Antonio Pimentel Sicilia.

Vicepresidentes, don Manuel Calvo Madrid.

2.º Vicepresidente, don Agustín Sánchez Sicilia.

Ex-Juez municipal, don Francisco Matas Cerdón.

Contribuyente por territorial, don Manuel Sánchez Sicilia y don Julián Barea Calvo.

Suplentes de los anteriores, don Rafael Cano Moral y don Francisco Ruiz Moral.

«En la villa de Fuente Tojar a 2 de Enero de 1918, previa la oportuna citación, se reunieron en las Casas Consistoriales y en el Salón Capitular los señores que han de componer la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en cumplimiento a lo que determina la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Acta continuo el señor Presidente don Antonio Pimentel Sicilia, dispuso que por el Secretario de este Juzgado, que lo es de esta Junta, se diera lectura de los artículos de dicha Ley referente a la organización y facultades de expresadas Juntas y también de la Real orden de 23 de Septiembre de 1907.

Terminada la lectura de dichas disposiciones, el señor Presidente, con la conformidad de todos los asistentes, declaró

legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la forma y con los señores siguientes:

Presidente, don Antonio Pimentel Sicilia, vocal de la Junta de Reformas Sociales, designado por la misma para dicho cargo.

Vocales

Vicepresidente, don Manuel Calvo Madrid, Concejál de mayor número de votos por su edad.

Suplente del anterior, don Agustín Sánchez Sicilia, Concejál que le sigue en votos por razón de su edad.

Ex-Juez municipal, don Francisco Matas Cerdón, ex-Juez municipal del bienio de 1893 a 95.

Contribuyentes por territorial, don Manuel Sánchez Sicilia y don Julián Barea Calvo.

Suplentes de los anteriores, don Rafael Cano Moral y don Francisco Ruiz Moral.

Seguidamente, la Junta por unanimidad acordó nombrar por su parte Vicepresidente de la misma a don Agustín Sánchez Sicilia, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 11 de la dicha Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Con lo cual y no alcanzando más el objeto de esta reunión, se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario que certifico.—Siguen las firmas».

El acta anteriormente inserta concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y al objeto de remitirla al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de mandato verbal del Presidente de la Junta del Censo electoral de esta villa, expido la presente visada por el mismo, en Fuente Tojar a 8 de Enero de 1918.—Juan M.º de la Barrera. V.º B.º: El Presidente, Pimentel.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 728

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de noventa y dos levitas ó igual número de pantalones de paño color azul tina de Béjar y noventa y dos gorras de la misma clase de paño con destino a los guardias municipales, bajo el tipo de siete mil novecientos sesenta pesetas en que ha sido presupuestado el valor de dichas prendas con arreglo a los modelos aprobados y pliego de condiciones que desde hoy queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, señáase para mencionado acto el día ocho de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en el despacho oficial de esta Alcaldía, donde se presentarán durante el transcurso de la media hora antes de la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados y papel sellado de la clase undécima (una peseta), a las que deberán

acompañarse la cédula personal del licitador y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos de este Municipio la suma de trescientas ochenta y tres pesetas con treinta céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional, debiendo redactarse aquellas con sujeción al siguiente

MODELO:

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., enterado del tipo y condiciones bajo las cuales se contrata la adquisición de varias prendas de uniforme con destino á los individuos de la Guardia municipal, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (con letra), con sujeción á las cláusulas estipuladas en el expediente respectivo.

Fecha y firma del proponente.

Córdoba 20 de Febrero de 1918.—José Sanz.

AÑORA.—Núm. 335

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de Octubre, y Noviembre últimos, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Octubre

Ordinaria del día 7

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes facultando al señor Alcalde para que con arreglo á ella, libre las cantidades necesarias.

Aprobar las cuentas de gastos originados en las dos semanas anteriores, con motivo de la reparación de los empedrados de las calles de la población y librar sus respectivos importes.

Abonar al contratista del servicio de alumbrado público el importe del referido servicio en el tercer trimestre.

Ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que este Ayuntamiento contribuya con la suma de cincuenta pesetas anuales al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, conforme á lo que se interesa por el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, acordándose que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma.

Aprobar la cuenta de gastos originados en la semana anterior con la repara-

ción de los empedrados y librar su importe.

Que la Comisión de Obras públicas estudie y proponga á la Corporación lo que considere más conveniente para el ensanche y arreglo del cañalón que desde la calle Iglesia conduce á la carretera de Pozoblanco al Viso, paso obligado de la mayor parte del vecindario y de cuantos forasteros llegan al pueblo por incada carretera.

Acceder á lo solicitado por Pedro Bravo Olmo respecto á la línea que ha de seguir al construir un edificio en la calle Concepción.

Ordinaria del 21

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del 28

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el Apoderado del Ayuntamiento en Córdoba referente á los cobros y pagos realizados por cuenta del Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual y devolver á dicho cuentadante un ejemplar de la misma con nota de este acuerdo para su resguardo.

Adquirir varios aparatos quirúrgicos para casos de urgencia de acuerdo con lo solicitado por los facultativos titulares.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos de este mes.

Conceder al Alguacil de este Ayuntamiento un socorro para ayuda de gastos de los que tuvo necesidad de hacer para que le operaran una enfermedad de la vista.

Ordinaria del día 11

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del 18

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de las elecciones de Concejales celebradas en 11 del corriente, y librar su importe, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto vigente.

Que se celebren funciones religiosas para impetrar del Cielo la lluvia que tanta falta hace para fertilizar los agostados campos, encargando al Sr. Alcalde para que acuerde con el señor Cura párroco las festividades que sea más conveniente celebrar.

Ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar á don José L. García Sánchez para que ejerza el cargo de Administrador municipal de Consumos durante el próximo año de 1918 con el mismo premio de cobranza que en el actual, acordando que el Concejal don Brigio García Bravo desempeñe, como en este año el cargo de Interventor de referida Administración.

Que abonen á los individuos que componen la banda municipal de música doscientas pesetas como indemnización ó pago de los servicios extraordinarios prestados en el año corriente.

Que en virtud á lo solicitado por el vecino D. Bartolomé Madrid y Madrid, y teniendo en cuenta que la calzada, construida en la calle de Pozoblanco, la que según dice dicho señor le perjudica, no puede destruirse por ser de mucha necesidad al vecindario, y no ser posible tampoco ensanchar la calle por el lado en que dicha calzada está construida, se expropie de la finca frontera, propiedad de dicho señor Madrid, si éste lo cree conveniente, el terreno necesario para evitarle los perjuicios de que se queja.

Añora á 12 de Enero de 1918.—Andrés E. Montero.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Añora á 21 de Enero de 1918.—A. E. Montero.—B.º V.º: El Alcalde, José R. Gil Benítez.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 745

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre declaración de heredero abintestato por fallecimiento de don Pedro de Eguillor y Hoces, natural y vecino que fué de esta ciudad, de cinco años de edad é hijo de don Manuel y doña Rosario, en los cuales por repudiación de la herencia por otros parientes se presentan á reclamarla sus hermanos de doble vínculo don Manuel y don José de Eguillor y Hoces y la hermana de vínculo sencillo doña Rosario Correa y Hoces.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que acudan á reclamarlo en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Fe-

brero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 737

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edito, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los explosivos que se expresarán, los cuales les fueron sustraídos á don Emilio Fernández de la Torre, la noche del tres al cuatro del actual, del Polvorín que tiene instalado al sito de la Estrella, término de Espiel; y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado, con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Materias explosivas robadas

Cuatro cajas de detonadores, tres de ellas completas y otra con ventitrés.

Tres paquetes de dinamita especial.

Seis cartuchos sueltos.

Siete royos de mecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 768

GONZALES RODRIGUEZ, Tomás, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, procesado en causa por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 769

MARTINEZ, Carlos, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y señas se ignoran, procesado en causa por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6